CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, julio 17 de 2023. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, se ha allegado solicitud de abogado externo al trámite para copias del expediente, y se encuentra pendiente de iniciar el trámite de revisión de la declaración de interdicción contenida en la sentencia emitida en este proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019 y. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1435

Radicado: 19-001-31-10-002-2003-00399-00
Proceso: Revisión de interdicción judicial (ley 1996/2019)
Demandante: Oscar Alberto Dorado Agredo
T/ar acto jco: Ider Fabian Dorado Cerón

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

En memorial radicado por apoderado judicial de la madre del titular del acto jurídico, quien es demandada dentro de un proceso tramitado ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, identificado con radicado No. 2022- 00243, solicita sea remitido al aludido juzgado o a él mismo, lo siguiente:

> "*1. Copia completa, debidamente foliada y con certificación de cuantos folios como prueba traslada: del proceso que cursa ante el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, con radicación 19001311000220030039900 siendo demandante el señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO y persona en situación de discapacidad IDER FABIAN DORADO CERÓN.*
>
> *2.Sírvase certificar si en vigencia de la ley 1306 de 2009, el señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.774.469 adelantó algún proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta en relación a IDER FABIAN DORADO CERÓN, identificado con la de cédula de ciudadanía No 1.063.807.071.*
>
> *3.En caso afirmativo frente al punto anterior, solicito copia completa, debidamente foliada y con certificación de cuantos folios como prueba traslada del respectivo proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta de IDER FABIAN DORADO CERÓN, identificado con la de cédula de ciudadanía No 1.063.807.071.*
>
> *4.Sírvase certificar si en algún momento por su despacho ha sido designado el señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.774.469, como curador y/o asesor de la persona en situación de incapacidad DER FABIAN*

DORADO CERÓN, identificado con la de cédula de ciudadanía No 1.063.807.071".

Para el efecto, anexa memorial poder conferido por la citada señora para su defensa; copia de auto admisorio proferido dentro del proceso de carácter laboral señalado supra; copia de demanda ordinaria laboral; copia de registro civil de nacimiento del titular del acto jurídico y captura de pantalla, la cual, da cuenta de la creación del presente asunto en el sistema informático de la Rama Judicial Siglo XXI, en mayo del año en curso.

Visto lo anterior, es claro que el citado gestor judicial requiere acceso al expediente, a fin de obtener copia íntegra del mismo y le sean expedidas las constancias solicitadas. Para el efecto, se aclara que en este juzgado bajo el radicado No. 19001311000-2003-399-00, cursó un proceso de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, con fundamento normativo en la Ley 1306 de 2009, promovido por el señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO, en calidad de padre de IDER FABIAN DORADO CERÓN, para la declaración de interdicción judicial de este último, trámite que requiere de revisión de la sentencia emitida, conforme al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, por ello, fue creado nuevamente en el sistema informático mencionado líneas atrás, sin que exista otro proceso promovido por el padre del titular del acto jurídico a fin de la designación de apoyo para adelantar actos jurídicos, tal como lo expone el apoderado en su memorial.

Realizada dicha aclaración, y conforme a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 123 del CGP[1], se accederá a la solicitud presentada, y para el efecto, atendiendo a que solicita copia de dicho dossier y su respectiva entrega, dicho profesional del derecho tendrá que acudir a las instalaciones del juzgado, y a su costa, tomar copia del expediente del presente asunto y recibir las constancias solicitadas.

De otro lado, se tiene que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el despacho ha extraído del archivo provisional el presente proceso de interdicción judicial a fin de dar inicio a su respectiva revisión.

No obstante, al revisar el expediente se constata que, las últimas actuaciones realizadas por la demandante datan del año 2012, y el proceso se encuentra en estado inactivo, según lo dispuesto en la constancia secretarial emitida por este despacho el 19 de septiembre de 2011[2]. A efecto de proceder con la norma en comento, e iniciar el proceso de revisión de interdicción, se radicó el presente asunto en el sistema informático de la rama judicial SIGLO XXI en mayo del presente año.

Sin embargo, previo a dar trámite a la revisión de la sentencia emitida dentro del presente asunto, considera este estrado que se hace necesario requerir al gestor judicial de la señora GLORIA MIREYA CERÓN BOLAÑOS (madre del titular del actor Jurídico), a fin de que se sirva informar datos de ubicación tanto del demandante OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO, como del interdicto IDER FABIAN DORADO CERÓN (número de celular, dirección física y correo electrónico), en razón a que la última información de domicilio de aquellos data del año 2003 con la presentación de la demanda, pudiendo el aludido apoderado, allegar al expediente dicha información según información que pudiere aportarle su mandante, en forma actualizada, para lo cual se le concederá un término de 5 días.

---

[1] 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.
[2] Consecutivo No. 001, Folio 71 del expediente digitalizado.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el inciso 1º del artículo 42 del C.G del P[3].

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: ACTIVAR el presente asunto, para los fines expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el gestor judicial de la señora GLORIA MIREYA CERÓN BOLAÑOS (madre del actual titular de actos jurídicos), y en ese sentido, el apoderado deberá acudir a las instalaciones del juzgado para tomar, a su costa, copia íntegra del expediente con radicado No. 19001 3110 002 2003 00399 00, contentivo del proceso promovido por el señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO, el cual finalizó con la declaración de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de IDER FABIAN DORADO CERÓN con fundamento normativo en la extinta Ley 1306 de 2009.

TERCERO: EMITIR certificación sobre el adelantamiento del proceso promovido por el señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO para la declaración de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de IDER FABIAN DORADO CERÓN, identificado con CC No. 1.063.807.071, por padecer de retraso mental severo profundo y deterioro por su cuadro convulsivo; en la misma, certificará el número de folios del expediente, y que el señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.774.469 fue designado como curador del referido interdicto

CUARTO: OFICIAR al Dr. JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, apoderado de la señora GLORIA MIREYA CERÓN BOLAÑOS, a los emails: **juanillera85@gmail.com / illera85@hotmail.com**, a fin de que se sirva informar datos de ubicación (número de celular, dirección física y correo electrónico) tanto del demandante OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO, como del del interdicto IDER FABIAN DORADO CERÓN, si las conociere, confiriendo en el término de 5 días para el efecto. **LÍBRESE OFICIO**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **REGRESAR** el expediente al despacho para continuar con su impulso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 124 del día 18/07/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

[3] 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

Daniel Sust.

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f268017c2067ec7fa16dfd592e4486aed0af93ed184ac370c29d47f806f8c1**

Documento generado en 17/07/2023 06:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica